

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, Turbaco – Bolívar, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0474.

Tipo de proceso: Verbal Declarativo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante/Accionante: Víctor Alfonso Castro Pérez
Demandado/Accionado: Herederos Indeterminados de Víctor Castro Flórez y demás personas desconocidas e indeterminadas
Radicación No. 13836318900220160017000

Tenemos que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, se dispuso la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a la especialidad civil, como Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil, manteniéndose la competencia para conocer de los procesos civiles que como el presente asunto, estaban a cargo del otrora juzgado.

Revisado el expediente, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el Art. 317 del CGP numeral 2º, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional por medio de la Sentencia C-531 de 2.013 trae como referencia el estudio realizado sobre el desistimiento tácito en la Sentencia C1186 del 03 de diciembre de 2.008, descrita como una medida razonable e idónea para alcanzar las finalidades de la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, el cumplimiento diligente de los términos y la solución jurídica oportuna de los conflictos. De la misma manera señaló que: "...el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia oportuna, eficaz y eficiente".

La mencionada norma dispone, que: "cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría de despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo."

En el presente asunto, tenemos que no se solicita o realiza actuación, permaneciendo inactivo por más de un (1) año en la secretaría del juzgado desde el 10 de abril de 2.019, cuando se notificó por estado providencias que negaron por improcedente una solicitud de adición de auto y providencia que inadmitió la demanda de intervención excluyente, concediendo el término de cinco (5) días hábiles a fin de que fueran subsanadas sus falencias, so pena de rechazo, sin que dentro de dicho término fueran saneados los yerros.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Conforme lo expuesto, se dejará sin efectos la presente demanda y disponiendo la terminación del proceso por desistimiento tácito, en cumplimiento al numeral 2º literal b del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del presente asunto y como consecuencia de ello, se da por terminado al tenor del numeral 2º literal b del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el FMI No. 060-234966, correspondiente al inmueble objeto del proceso. Por secretaría líbrese oficio, con copia a la parte demandada para su registro.

TERCERO: No hay lugar a costas.

CUARTO: Ejecutoriado este auto **ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor. Désele salida a través del aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE,

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

2

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8291f82d670e123e8c6c5faf42002baa0b87da16f15497dd17fd73cd410eba2c**

Documento generado en 16/08/2023 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>